



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202123101400801**

Fecha: **06-09-2021**

Página 1 de 4

Bogotá D.C.,

Señor

Anónimo

Bogotá, D.C. -

ASUNTO: Respuesta a radicado número 202142401554482. Atención de pacientes por telemedicina sin cumplir la norma

Respetado señor.

De manera atenta y de acuerdo con el asunto, relacionado con comunicación que refiere: "ATENCIÓN DE PACIENTES POR TELEMEDICINA SIN CUMPLIR LA NORMA", la cual dice textualmente:

"... Pongo en su consideración la situación que se viene presentando con la plataforma SALUDTOOLS quienes montaron una IPS y están agrupando a los médicos para que desde los consultorios de cada médico hagan telemedicina, sin importar lo que Ustedes disponen en la norma de habilitación. La plataforma tiene un IPS fachada con la cual contratan con un asegurador y los médicos atienden desde sus consultorios o casas, no hay ninguna gestión de procesos prioritarios o de seguridad del paciente, es una "sombrija" que agrupa médicos, les envía pacientes en una subcontratación pues cada médico atiende por su cuenta. Es eso legal? esa figura está permitida?..."

Nos permitimos informar:

Que la Ley 715 de 2001, "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", considera dentro de las "Competencias de las entidades territoriales en el sector salud", lo siguiente:

"Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202123101400801**

Fecha: **06-09-2021**

Página 2 de 4

(...)

43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

(...)

Artículo 45. Competencias en salud por parte de los Distritos. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación...

(Subrayado fuera de texto).

Que la Ley 1438 de 2011, “por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”, determina:

“ARTÍCULO 121. SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. Serán sujetos de inspección, vigilancia y control integral de la Superintendencia Nacional de Salud:

121.1 Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las Empresas Solidarias, las Asociaciones Mutuales en sus actividades de Salud, las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades de salud, las actividades de salud que realizan las aseguradoras, las Entidades que administren planes adicionales de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades adaptadas de Salud, las administradoras de riesgos profesionales en sus actividades de salud. Las entidades pertenecientes al régimen de excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud, sin perjuicio de las competencias de la Superintendencia de Subsidio Familiar.

121.2 Las Direcciones Territoriales de Salud en el ejercicio de las funciones que las mismas desarrollan en el ámbito del sector salud, tales como el aseguramiento, la inspección, vigilancia y control, la prestación de servicios de salud y demás relacionadas con el sector salud.

121.3 Los prestadores de servicios de salud públicos, privados o mixtos...”

(Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto 4107 de 2011, “por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social”, define:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202123101400801**

Fecha: **06-09-2021**

Página 3 de 4

“Artículo 1. Objetivos. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, y participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo.

El Ministerio de Salud y Protección Social dirigirá, orientará, coordinará y evaluará el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia, adicionalmente formulará, establecerá y definirá los lineamientos relacionados a con los sistemas de información de la Protección Social.”

Que el Decreto 780 de 2016, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, define:

“Artículo 2.5.1.7.1 Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones.”

(Subrayado fuera de texto).

Que la Resolución 3100 de 2019, “por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”, precisa:

“Artículo 25. Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia Nacional de Salud y las secretarías de salud departamentales o distritales, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, en el marco de sus competencias, vigilarán y controlarán el cumplimiento de la presente resolución.”

(Subrayado fuera de texto).

Que, de acuerdo con lo anterior, nos permitimos dar traslado de su solicitud a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y a la Superintendencia Nacional de Salud, mediante radicados números 202123101400861 y 202123101400911 respectivamente, fechados ambos el 09 de septiembre de 2021, de manera que, en el marco de sus competencias en inspección, vigilancia y control, procedan en consecuencia con relación a su denuncia, así como, considerando que en ésta no se identifica el remitente ni se precisa dirección de correspondencia, se publicará la presente respuesta en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social para su consulta.



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202123101400801**

Fecha: **06-09-2021**

Página 4 de 4

Cordialmente,

ELIZABETH DAZA REYES

Subdirectora de Prestación de Servicios (E)

Elaboró: E. Prieto

Revisó/Aprobó: E.Daza

Ruta electrónica: tempOdt_61393ea1335e7

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co